

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MARBELLA

*Gestión Tributaria*

### **Edicto**

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico-Administrativo de Marbella, cuyo anuncio fue publicado el 10 de agosto de 2022, en la página web, en el tablón electrónico de anuncios y *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna durante el periodo de información pública, según consta en certificado emitido por la Oficina de Asistencia en Materia de Registros de fecha de 28 de septiembre de 2022, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, con sujeción al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha modificación entrará en vigor cuando una vez publicado el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con el texto íntegro de la misma, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime procedente.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la citada modificación:

#### «EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el *BOPMA* número 124, de 30 de junio de 2017, se publicó el acuerdo plenario de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico-Administrativo de Marbella.

A lo largo de estos años, han surgido diferentes necesidades expuestas por el propio Tribunal Económico-Administrativo en nota interior de fecha 23 de mayo de 2022, dirigida al Servicio de Gestión Tributaria. Tales necesidades hacen inaplazable la modificación del reglamento para dotar de mayor calidad técnica al documento, así como para facilitar su aplicación práctica, logrando, además, fortalecer la seguridad jurídica de los intervinientes en los procedimientos económico-administrativos municipales.

En la presente iniciativa concurren los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), a saber: Necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación normativa del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico-Administrativo que se pretende impulsar, tiene por finalidad dotar de mayor seguridad jurídica a los intervinientes en el procedimiento, completar la calidad técnica del documento y facilitar, a su vez, la aplicación práctica del mismo.

Desde la óptica del principio de proporcionalidad, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del principio de transparencia, el excelentísimo Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado del Reglamento Orgánico Regulador del Tribunal Económico-Administrativo, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Debe apuntarse, finalmente, que la presente modificación reglamentaria no supone ningún impacto en los gastos e ingresos públicos presentes o futuros.

(...)

Primero. Modificación del artículo 22, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. El escrito de interposición se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de reclamación que lo remitirá al tribunal, indicando expresamente, si los hubiera, otros posibles interesados y afectados en el expediente, en el plazo de un mes, junto con el expediente correspondiente, al que se podrá incorporar un informe si se considera conveniente».

Segundo. Modificación del artículo 23, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Una vez recibido el expediente, el propio tribunal acordará la instrucción del expediente y lo pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubieran presentado alegaciones en la interposición o la hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes, en el que deberán presentar el escrito de alegaciones».

Tercero. Modificación del artículo 38, apartado primero, que pasará a tener la siguiente redacción:

«1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención por falta de competencia del tribunal, a la abstención y recusación de los miembros del tribunal, a las solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo



del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto».

Cuarto. Modificación del artículo 43, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 43. *Recursos y medios de revisión*

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

2. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores, recursos de anulación y extraordinario de revisión.»

Quinto. Añadir un nuevo artículo (artículo 43 bis) del siguiente tenor:

«Artículo 43 bis. *Recurso de anulación*

1. Contra las resoluciones dictadas por el tribunal podrá interponerse recurso de anulación exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.
- c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.
- d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocésal.

2. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Marbella.

3. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales cuando se trate de declarar la inadmisibilidad del mismo.

4. El recurso se interpondrá en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

5. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes. El tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en caso contrario».

Marbella, 28 de septiembre de 2022.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

**3829/2022**